



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00875 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.
Demandado(a): Julián Javier Torrente.

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas enviadas por el Banco de Bogotá S.A. y Bancolombia S.A., por el cual informaron que se tomó atenta nota del embargo solicitado, no obstante, dichas cuentas se encuentran dentro de los límites de inembargabilidad [nums. 3 y 4, C-2].

De otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el cual informa que, el aquí demandado Julián Javier Torrente Barragán presta sus servicios como contratista en la Secretaría Distrital de Educación, por tanto, no devenga salario, sino honorarios; adicionalmente afirmó que procedió a registrar el embargo solicitado conforme se solicitó en el oficio No. 411 de 28 de febrero de 2022, para los fines pertinentes (num. 9, e.d.).

De otra parte, por secretaría **OFÍCIESE** a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería al correo electrónico radicación_virtual@shd.gov.co, a fin de reiterar la medida de embargo solicitada a través del oficio No. 411 de 28 de febrero de 2022, así como la información allí señalada a fin de que se proceda con el embargo y retención de los honorarios que percibe el señor Julián Javier Torrente Barragán como contratista de la Secretaría Distrital de Educación, de acuerdo a lo señalado en su comunicación de fecha 22 de junio de 2022 con Radicado No. 2022EE26195801 GESTION PAGOS/KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO.

Finalmente, se niega la solicitud de embargo y retención del salario que devenga el demandado, toda vez que mediante auto calendado 12 de enero de 2022 (num. 1, C-2), se decretó dicha medida cautelar; por tanto, este a lo dispuesto en auto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.